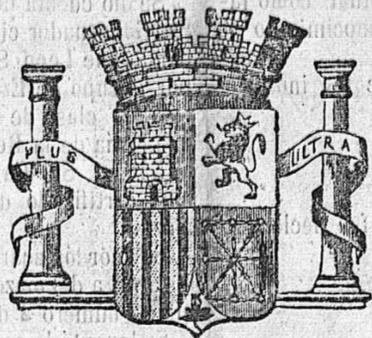


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 347.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey ha tenido á bien aprobar la adjunta tarifa para la admision y circulacion por el correo de las diferentes clases de correspondencia que en la misma se comprende, siempre que se franqueen y remitan con arreglo á las condiciones que en la expresada tarifa se especifican.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1871.—Sagasta = Sr. Director general de Comunicaciones.

Tarifa aprobada por real orden de 17 de Marzo actual para el franqueo obligatorio de las muestras de comercio y demas clases de correspondencia en la misma incluidas, y que circulen en el interior de España é islas adyacentes

PRECIO DEL FRANQUEO.

- 1.º Muestras del comercio } 3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de este peso.
- 2.º Calcos epigráficos obtenidos por medio de papeles humedecidos. } 3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de este peso.

- 3.º Papeles en blanco, para el estudio de sus filigranas, ó sean marcas de fábrica. } 3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de este peso.
- 4.º Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que sólo se refieran al texto de la obra. } 1 céntimo de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de este peso
- 5.º Participaciones de nacimiento, casamiento ó defuncion impresas, litografiadas ó autografiadas. } 1 céntimo de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de este peso
- 6.º Tarjetas de visita que sólo contengan la indicacion de los nombres, cualidades y domicilio del remitente. } 6 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de este peso.
- 7.º Tarjetas-retratos fotográficas. } 6 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de este peso.
- 8.º Medicamentos en polvo, grano, pasta dura ó rama, no excediendo el paquete de 300 gramos ni su dimension de 30 centímetros en todas sus superficies. } 12 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de este peso.

NOTAS.

1.º Todos los objetos comprendidos en la anterior tarifa podrán ser remitidos bajo el carácter de certificado siempre que los interesados lo deseen. En tal caso,

además del precio de franqueo que respectivamente se les señala, abonarán como derecho fijo é invariable de certificacion la cantidad de 50 céntimos de peseta cualquiera que sea el peso del paquete.

2.º Los objetos comprendidos bajo los números 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente tarifa deberán remitirse bajo fajas y de manera que su reconocimiento sea fácil, y no contendrán cifra ni cosa alguna manuscrita, á no ser el nombre de la persona á quien se dirigen, el punto de su residencia; y respecto de las muestras, los sellos de la fábrica ó del comerciante, la indicacion de los números de orden y los precios. Las pruebas de imprenta podrán llevar las correcciones que se mencionan en el número 4.

3.º Los objetos que se comprenden bajo los números 6 y 7 deberán remitirse bajo sobre abierto, y en su interior no contendrán cifra ni signo alguno manuscrito.

4.º Los medicamentos podrán, atendida su delicadeza, ser remitidos en pequeñas cajas, sacos ó paquetes; pero la atadura de los unos deberá constituir una simple lazada, y las otras es necesario que fácilmente puedan abrirse á fin de que sin dificultad pueda comprobarse el contenido.

A consecuencia de su especialidad, los sacos, paquetes ó cajas que contengan medicamentos, hayan sido ó no sometidas á la formalidad de la certificacion, serán siempre é invariablemente incluidos por la oficina de Comunicaciones remitente en el paquete especial de certificados.

5.º No se dará curso á ninguno de los objetos comprendidos en la presente tarifa, cuya remision no se efectúe con arreglo á las condiciones que la misma determina.

Madrid 17 de Marzo de 1871.—Aprobada.—Sagasta.—Es copia.—El Director general, Victor Balaguer.

NUMERO 348.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Visto el expediente promovido por Eugenio Fernandez y Fernandez, confinado en el presidio de Santoña, en solicitud de indulto del resto de la pena de 15 años de cadena que se le impuso por la Audiencia de Búrgos en causa sobre homicidio frustrado, y la cual se le ha reducido á 10 años y un dia de presidio mayor por el mismo Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado:

Considerando que, segun informa la Sala, el Fernandez cometió el delito de que se trata en un momento de extravío é impulsado por la pasion de los celos al verse desairado por Aniceta Irigüen, habiendo observado anteriormente siempre buena conducta:

Considerando que desde que ingresó en el establecimiento penal, no sólo se ha distinguido por ese mismo buen proceder y obediencia á los Jefes, sino tambien por servicios extraordinarios en la persecucion de los desertores, y principalmente por el arrojo y menosprecio de la vida con que se ha dedicado al alivio y

asistencia de sus semejantes durante la invasion del tifus, haciéndose digno por estas circunstancias de que se le rehabilite para volver nuevamente á la sociedad:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 75 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Eugenio Fernandez y Fernandez el indulto del resto de la pena de 10 años y un dia de presidio mayor que actualmente sufre.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

NUMERO 349.

Visto el expediente promovido por don Gregorio Gurrea, Coronel de infanteria graduado y retirado, preso en la cárcel de Alfaro, en solicitud de indulto de la pena de seis años y un dia de prision mayor que le fué impuesta por la Audien-

cia de Búrgos en causa sobre homicidio y lesiones menos graves.

Considerando que, segun informa el Tribunal, si hay algun delito indultable es el de que se trata, cometido por un anciano de 72 años, no por perversidad de corazon, sino por haber recibido ultrajes en su persona y las de sus esposas, lo cual no pudo menos de producirle arrebatos y abceccion, hasta el punto de no poder responder de sí mismo:

Considerando que el interesado ha sido siempre de una conducta irreprochable, y que en su larga carrera militar ha prestado muchos y relevantes servicios á la patria, tanto en la guerra de la Independencia como en el periodo de 1820 al 23, y durante la guerra civil, dando constantemente pruebas de entusiasmo, valor reconocido y acendrado patriotismo; distinguiéndose tambien por su disciplina y acrisolada honradez y derramando su sangre en diversas acciones:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 75 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido D. Gregorio Gurrea el indulto del resto de la pena de seis años y un dia de prision mayor á que fué sentenciado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

NUMERO 350.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

NEGOCIADO 2.º—MONTES.

Circular.

Para que los Sres. Jueces municipales den parte al Gobierno de provincia de todas las providencias que tomen, relativas á los denunciados con productos forestales.

Segun está prevenido por el párrafo 7.º del art. 2.º del Reglamento Orgánico del cuerpo de Ingenieros de Montes, los Ingenieros gefes de los Distritos forestales tienen el deber de formar anualmente la estadística de la produccion forestal: pe-

ro para que estos funcionarios puedan hacerlo con la exactitud que les está encomendada, es indispensable que las autoridades todas contribuyan por su parte á tan importante objeto, dando, en cuanto les sea posible, todas las noticias que cada una adquiera en su jurisdiccion, y al efecto encargo á las que dependen de este Gobierno de provincia y muy especialmente á todos los Sres Jueces municipales, que, tan pronto como dicten alguna providencia contra los sugetos que les sean denunciados por infraccion de las Ordenanzas de montes, den parte de ellas, por mi conducto, expresando las multas que hayan impuesto y las causas que las motiven.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de dichas autoridades y tenga cumplido efecto lo que en la preinserta circular se previene.

Logroño 22 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 354.

El Illmo. Sr. Director general de Política y Orden público del Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:—Enterado S. M. el Rey de la carta número dos mil seiscientos treinta y uno de 22 de Noviembre último, en la que el antecesor de V. E. participa á este Ministerio que el Capitan Cajero interino del segundo batallon de voluntarios de Barcelona D. Valentin Fernandez y Zubiri, desapareció de Manzanillo, en ocasion de haber recibido orden de su primer Jefe de rendir cuentas al Depositario principal, lo cual no efectuó, sin que se sepa su actual paradero por cuya razon dispuso dejase de figurar en el mencionado cuerpo, S. M. se ha servido aprobar esta medida, resolviendo al propio tiempo que el referido oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin perjuicio del resultado de la sumaria que se instruye, debiendo comunicarse esta resolución á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y tambien á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parteninguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer saber por medio de este periódico oficial para su debida publicidad y con el fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese. Logroño 24 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 355.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

EXTRACTO DE SESIONES.

Sesion del dia 23 de Julio de 1870.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Gobernador y leida el acta de la anterior, fué aprobada.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador

militar participando haber nombrado á D. Matias Rapado para actuar como facultativo militar en el reconocimiento de quintos.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

Munilla.

Reconocido el número 7 fué declarado útil é ingresó en caja.

Santurdejo.

Reconocido el número 3 procedente de observacion, fué declarado útil.—Se acordó pedir al Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba certificacion del número 1.º voluntario en el regimiento de San Quintin.

Haro.

Reconocido el número 16 procedente de observacion fué declarado útil.

El Redal.

Reconocido el número 2 fué declarado útil.

Santo Domingo.

Reconocido el número 1.º fué declarado inútil.

Grañon.

Reconocido ante la Diputacion el número 1.º fué declarado inútil.—Ingresó en caja el número 5.

Rivafrecha.

Reconocido ante la Diputacion el número 6 fué declarado inútil.—Ingresó en caja el número 13.

Murillo.

Reconocido el número 7 fué declarado inútil.—Ingresó en caja el número 11.

Villar de Arnedo.

Reconocido el número 1.º fué declarado inútil.

Brieva.

Reconocido el número 3 fué declarado útil.

Ocon.

Se acordó declarar exento al número 4 comprendido en el caso 11 del art. 76 de la ley, advirtiéndole al Sr. Presidente á los interesados el derecho que tenían para apelar en los términos que la ley previene.—Ingresó en caja el número 13.

Almarza y Cervera.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al número 1.º.—Debiendo el suplente por décimas el pueblo de Cervera ingresó en caja el número 28.

Gallinero.

Tallado ante la Diputacion el número 1.º fué declarado inútil.

Se acordó expedir los correspondientes certificados por haber redimido su suerte á los números 3 de Cihuri y 19 de Munilla.—Se aprobó el expediente de sustitucion presentado por el número 1.º de Galbarruli.

La Diputacion quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de Zaragoza, participando que el confinado Isidro Forcada quinto por el cupo de Cervera del Rio Alhama habia sido reconocido y

declarado pendiente de observacion.

Se dió cuenta de otra comunicacion del Sr. Gobernador civil de Madrid, participando que Leon Saez Ormazabal quinto por el cupo de Ezcaray marchó á Barcelona en clase de soldado del regimiento infantería de la Reina, y se acordó pedir al Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña certificado de existencia de dicho mozo.

Se acordó encargar al Sr. Gobernador la captura del mozo Estéban Gimenez Vizmanos número 2 del cupo de Enciso.

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 3 de Agosto.

Abierta bajo la presidencia del señor Gobernador y leida el acta de la anterior, fué aprobada.—Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

Igea.

Se acordó pasar al Sr. Comandante de la Caja la certificacion que acreditaba hallarse el núm. 2 sirviendo como voluntario en el Ejército, y dar de baja al número 11.—Reconocido el núm. 8 fué declarado útil.

Navarrete.

Se acordó pasar al Sr. Comandante de la Caja la certificacion que acreditaba hallarse el número 7 sirviendo como voluntario en el Ejército, y fué dado de baja al número 8.

Grávalos.

Reconocido el núm. 2, fué declarado inútil.—Reconocido el núm. 5 fué declarado pendiente de expediente y de observacion, ingresando en el Hospital.

Alfaró.

Reconocido el núm. 23 procedente de observacion fué declarado inútil.—Ingresó en caja el número 25.

Anguiano

Reconocido el número 7 fué declarado inútil.

Cañales.

Reconocido el número 3 fué declarado inútil.—Ingresó en caja el número 11.

Tudelilla.

Reconocido el núm. 5, fué declarado inútil.

Lumbreras y Villar de Torre.

Reconocidos los números 2 y 5 procedentes de observacion fueron declarados inútiles.—Reconocido el núm. 6 fué declarado inútil.—Tallados los números 7 y 8 fueron declarados cortos.—Debiendo el suplente por décimas el pueblo de Villar de Torre, ingresó en caja el número 1.º

Villamediana.

Reconocido el número 2 fué declarado inútil.—No se presentó el número 3 por hallarse enfermo.

Brieva.

Reconocido en Caja el núm. 1.º fué declarado útil.—Reclamó el interesado y reconocido ante la Diputacion fué declarado inútil por el facultativo D. Matias Rapado y útil por D. Justo Martinez.—En cumplimiento de lo que previene el art. 151 de la ley se nombró tercero en discordia al Profesor D. Ubaldo Fernan-

dez quien dió su dictámen declarando útil á dicho número.—La Diputacion acordó, conforme con este último dictámen, declararlo soldado.

Viguera.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al núm. 4 comprendido en el caso 1.º art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley advirtiéndole el Señor Presidente á las partes interesadas el derecho que tenían para apelar con arreglo á la misma ley.

Se acordó expedir el correspondiente certificado por haber redimido su suerte al núm. 1 de Villarejo.—Se aprobaron los expedientes de sustitucion presentados por los números 3 de Rodezno; 18 de Cervera, 8 de Nalda y 2 de Alfaró.

Se levantó la sesion acordando continuarla por la noche para el despacho de asuntos ordinarios.

Abierta á las ocho de la noche se dió cuenta de una circular expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion declarando que no es atribucion de las Diputaciones aprobar los presupuestos municipales y se acordó devolver á los Ayuntamientos los presupuestos pendientes de aprobacion.—Se acordó devolver con informe al Sr. Gobernador á los efectos de los artículos 47 y 48 del Reglamento de 20 de Abril último una exposicion presentada por D. Marcelino Prieto y otros vecinos de esta Ciudad contra el Ayuntamiento de la misma por infracciones legales cometidas en la formacion de la Junta de asociados y establecimiento del impuesto de consumos.—Se desestimó una instancia presentada por los expendedores de carne en Haro reclamando contra los derechos impuestos sobre dicho artículo.—Se aprobó el certificado de obras ejecutadas por el contratista del puente de Murillo de rio Leza importante 8000 pesetas 87 céntimos.—Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 532.

FISCALIA MILITAR DE BURGOS.

D. José Barragan y Baños, Comandante de Infanteria y Fiscal de esta causa

Habiéndose ausentado del pueblo de Villarejo, provincia de Logroño, Bonifacio Palacios, á quien estoy sumariando por hallarse complicado en la revolucion carlista, que tuvo lugar en Manzanares el dia treinta de Agosto último, por el presente cito, llamo y emplazo por el término de nueve dias al referido Bonifacio Palacios, para que se presente en el cuartel de Infanteria de esta ciudad á responder de los cargos que contra el resultan en causa que se sigue: y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, siendo este el tercer y último edicto. Burgos veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—José Barragan.—Por su manlato, Emilio Gonzalez.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS.				CARNES.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.	
	Cebada.		Maiz.		Arroz.		Vino.		Carnero.		De Trigo.	
	Pis. Cts.											
CABEZAS DE PARTIDO.												
Alfaro	9,75	4,00	11,25	8,75	20,00	5,12	2,00	1,58	1,45	1,15	1,64	1,04
Arnedo	11,75	7,50	6,00	9,50	16,00	9,50	1,75	1,28	1,09	1,18	1,15	1,04
Calahorra	12,50	6,00	5,25	6,25	17,00	9,00	2,75	1,35	1,18	1,18	1,18	1,04
Haro	12,46	6,87	8,40	8,40	12,34	8,71	2,75	1,97	1,15	1,15	1,66	1,07
Logroño	12,25	7,50	8,50	7,00	15,00	12,00	2,50	1,48	1,16	1,16	1,27	1,05
Nágera	11,50	6,50	7,50	7,50	15,00	12,50	2,25	1,27	1,64	1,64	1,41	1,01
Santo Domingo	12,00	6,75	7,00	6,50	15,25	9,50	4,00	1,20	1,11	1,11	1,41	1,04
Torrejilla de Cameros	10,50	6,00	7,00	7,00	15,00	9,00	3,00	1,50	1,09	1,09	1,62	1,04
TOTALES	92,71	51,42	42,90	14,75	125,59	21,00	75,33	10,53	6,54	7,06	11,52	1,56
Precio medio general en la provincia.	11,59	6,39	7,15	7,38	15,70	2,62	9,42	1,23	1,09	1,01	1,42	1,45

FANEGA.	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Céts.	
TRIGO.	Precio máximo.	22,52	Calahorra.
	Idem mínimo.	17,50	Alfaro.
CEBADA.	Precio máximo.	15,51	Arnedo y Logroño.
	Idem mínimo.	7,25	Alfaro.

Logroño 15 de Marzo de 1871.

V. B.
El Gobernador,
Ramon de Acero.

El Gefe de la Sección de Fomento,
Donato María de Adana.

NUMERO 346.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 22 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Señor.—Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 6 del actual la Real orden que sigue: La creación del cuerpo de Inspectores de Hacienda acordada por Decreto de 21 de Enero último, reclama el auxilio de todas las autoridades, Tribunales y funcionarios, así del orden judicial como del administrativo, si las Inspecciones han de llenar con fruto su difícil misión de corregir los abusos de todo género que encuentren y de investigar la riqueza imponible que permanece oculta. Para el desempeño de sus delicadas funciones necesitan los Inspectores de toda la Autoridad, prestigio y consideración propias de quien ha de representar en los respectivos distritos la personalidad del Ministro de Hacienda en sus atribuciones de inspección y vigilancia, y á este fin puede contribuir poderosamente la cooperación de los Jueces y Tribunales de justicia, así como de los Registradores de la propiedad y los encargados del Registro civil. Así pues, espero merecer del reconocido celo de V. E. que por ese Ministerio se sirva comunicar las oportunas órdenes á las autoridades, Tribunales, Registradores y demás funcionarios que de él dependen para que reconozcan á los Inspectores, cuyo personal, distritos en que está distribuido y provincias que cada uno comprende, se expresan en el estado adjunto y les presten todo el auxilio y cooperación que de ellos reclamen en el ejercicio de su cargo. Al mismo tiempo ruego á V. E. se sirva ordenar especialmente á los Registradores de la Propiedad que faciliten á los Inspectores de Hacienda los datos que les reclamen con referencia á sus libros y se los exhiban cuando lo soliciten, lo cual ningún obstáculo puede ofrecer, puesto que los registros son públicos según la legislación vigente. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia Real orden lo traslado á V. I. con inclusión de una copia de la plantilla del servicio de inspección á fin de que por todos los funcionarios dependientes de su autoridad se dé exacto cumplimiento á la preinserta Real disposición en todo cuanto no se oponga á las prescripciones de la ley y á la independencia y prerogativas del Poder judicial.»

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial así que la copia de la plantilla que se refiere para conocimiento de todos los funcionarios que dependen de su autoridad en los juzgados de la provincia á que corresponde á fin de que se preste su exacto y puntual cumplimiento como en la misma se ordena.

Dios guarde á V. muchos años.—Burgos á 20 de Marzo de 1871.—Valero Campo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Servicio de Inspección.

Table listing inspectors for various districts: 1.º Distrito Central (Madrid, Toledo, Valladolid, Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real, Guadalajara, Palencia, Salamanca, Segovia, Zamora), 2.º Distrito Andalucía (Cádiz, Granada, Málaga, Sevilla, Córdoba, Almería, Canarias, Huelva, Jaen), 3.º Distrito Valencia (Valencia, Alicante, Murcia, Albacete, Baleares, Castellon, Cuenca), 4.º Distrito Cataluña (Barcelona, Zaragoza, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Teruel), 5.º Distrito Norte (Burgos, Alava, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Santander, Soria, Vizcaya).

6.º Distrito Galicia. Inspector general D. Pedro Pastor y Mesada. Inspector D. Mariano Sanz.

Coruña. Oviedo. Leon. Lugo. Orense. Pontevedra.

Madrid 6 de Febero de 1871.—Moret.—Es copia, V. Campo.

NUMERO 340.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Lérida una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto, y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás establecimientos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente »

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 20 de Marzo de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

ANUNCIOS.

Hallándose terminado el repartimiento reformado en virtud de la circular de 31 de Enero último para cubrir las atenciones del municipio en lo posible, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal á fin de que puedan enterarse de sus cuotas los contribuyentes en él comprendidos.

Arnedillo 17 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Francisco del Pozo.

NUMERO 331.

El Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. villa de los Arcos, provincia de Navarra,

Hace saber: que habiendo dispuesto arrendar el abasto de carne de la misma, juntamente con las yerbas que le son anejas, por tiempo de cuatro años, que darán principio en 24 de Junio próximo, se celebrará en su Sala consistorial primera candela el día dos del próximo mes de Abril á las tres de la tarde, y segunda y tercera á la misma hora del 22 del mismo, siguiendo despues la tramitación le-

gal para el aumento de sesta parte y consiguientes candelas.

Las yerbas son de muy buena calidad y susceptibles de mantener unhas dos mil cabezas de ganado lanar; siendo además permitido al rematante mantener gratis en los prados hasta treinta cabezas de ganado vacuno.

Las condiciones del remate se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los-Arcos 17 de Marzo de 1871.—El primer Alcalde Presidente, Cándido Biúrrun.—Con acuerdo de S. S., Severino Corcin, Secretario. 6-4

LA UNION.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS.

Esta gran Compañía Nacional, la más importante por los capitales que tiene suscritos, asegura contra el incendio por primas fijas anuales tan moderadas como los de cualquiera otra Compañía, todos los objetos muebles é inmuebles.

En el año de 1870 ha satisfecho en esta provincia mas de 400.000 rs. por los incendios que han ocurrido; y en el actual, ha abonado los sufridos por D. Maximino Zardoya vecino de Logroño, D. Victor Aguirre vecino de Haro, D.ª Andrea Barrio vecina de Camprovin y los Sres. Ruiz y Saiz hermanos vecinos de Aguilar del rio Alhama.

Las personas que deseen asegurar en La Union, pueden hacerlo desde su domicilio remitiendo nota de lo que deseen asegurar, que indique la cantidad, objeto, punto donde se halla, calle, número, construcción y cubierta, al apoderado de la Compañía en Logroño D. Juan Garcia de Araoz que vive en la calle Mayor número 129, piso 2.º

Tambien se contestan por el correo, cuantas preguntas se hagan ó cuantas esplicaciones se pidan sobre el seguro.

4-4

En la villa de Fuenmayor y su jurisdicción se hallan de venta una casa, calle Mayor y ochenta obradas de viña con 22 olivos crecidos, propiedad de D.ª Dionisia Matute: si alguno desea su adquisición, puede acudir á los encargados Clemente Rozas y Celestino Navajas en la misma villa.

4-4

CAL HIDRAULICA SUPERIOR.

Se vende á diez reales quintal en casa de Pedro Lopez y Marin, Portales núm. 76, y Compañía número 4, Logroño. 15-14

LANAS PARA FABRICACION.

Por cesacion de comercio se venden varias partidas en Logroño, Ronda del Muro, 3, principal: dirigirse á D. Francisco Gil. 3

IMP. DE F. MENCHACA.